

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00063 00

Demandante: MARÍA OLIVIA CÓRDOBA SÁNCHEZ

Demandada: - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 213 del 18 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00063 00

Demandante: MARÍA OLIVIA CÓRDOBA SÁNCHEZ

Demandada: - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante en favor de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$100.000
Agencias en Derecho	Casación	\$5.300.00
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS	•	\$5.500.000

En letras: Cinco millones quinientos mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

RLRAMIREZ ISAZA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00063 00

Demandante: MARÍA OLIVIA CÓRDOBA SÁNCHEZ

Demandada: - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 213 del 18 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria

MCJA